

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En Ixtapaluca, Estado de México, siendo las **14:00 horas del día 20 de junio del 2014**, reunidos en el piso 1, Edificio A-2, de la oficina que ocupa la Presidenta del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, ubicada en la carretera Federal México – Puebla, kilómetro 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, la **C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, en su carácter de Presidenta del Comité de Información, el Lic. Adrián Salazar Sepúlveda, Servidor Público, designado por el Titular de la Entidad y Secretario de Acuerdos**, sin la presencia del Titular del Órgano Interno de Control, ya que a la fecha el Titular de la Secretaría de la Función Pública, no ha designado a dicho Titular, como lo prevé el Artículo 57, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos precisados en los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento --

En uso de la palabra, la **C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**, quien preside el Comité de Información y procede a dar lectura al Orden del Día, al siguiente tenor: -----

-----Orden del Día-----

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.-----
- 2.- Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día.-----
- 3.- Asuntos a tratar: -----

- a) Confirmación, modificación o revocación de la clasificación hecha por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, así como las versiones públicas de la información entregada, mediante oficios DAF/HRAEI/411/2014, derivada de la solicitud de Información número: **1221400010114**; DAF/HRAEI/418/2014, respecto a la solicitud **1221400008314** y DAF/HRAEI/0420/2014, relativa a la solicitud **1221400012514**, respectivamente. -----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum. Al estar presentes, la Presidente del Comité de Información y del Servidor Público designado, se considera que se cuenta con el quórum suficiente para llevar a cabo la presente reunión del Comité de Información, por lo que se pasa al siguiente punto del Orden del Día.-----

2. Lectura y Aprobación, en su caso del Orden del Día. Previa lectura, se aprueba.-----

3. Asuntos a tratar.-----

- a) Confirmación, modificación o revocación de la clasificación hecha por el Director de Administración y Finanzas del hospital, así como las versiones públicas de la información entregada, mediante oficios DAF/HRAEI/411/2014, derivada de la solicitud de Información número: **1221400010114**; DAF/HRAEI/418/2014, respecto a la solicitud **1221400008314** y DAF/HRAEI/0420/2014, relativa a la solicitud **1221400012514**.-----

SOLICITUD 1221400010114.

Con fecha 2 de junio del 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del HRAEI, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información número: **1221400010114**, misma que fue turnada por la Titular de la Unidad de Enlace, para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio UE/HRAEI/210/2014, fechado el 28 de mayo del 2014, través de la cual se solicita:

"Requiero que me proporcionen el curriculum vitae del personal del jurídico, los contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios, las plazas vacantes y los requisitos para ingresar a laborar a ellas. Asimismo solicito que me indique la cantidad de dinero que ha gastado en juicios laborales perdidos en el 2013 y hasta 2014. En formato digital no cd, o copias" (sic).

Mediante oficio DAF/HRAEI/0411/2014, el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, remitió en el ámbito de su competencia, respuesta a la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, en su carácter de Presidenta del Comité de Información, la respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Requiero que me proporcionen el curriculum vitae del personal del jurídico".

Al respecto, le hago llegar la documentación solicitada con las versiones públicas fundadas y motivadas (anexo 1), con la finalidad de que el Comité de Información, confirme, modifique o revoque dichas versiones públicas.

"Requiero los contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios"

En relación a esta solicitud se informa que esta institución no cuenta con contratos de Servicios Profesionales en la modalidad de honorarios".

"Las plazas vacantes y los requisitos para ingresar a laborar a ellas"

En atención a la solicitud, se envía cuadro anexo (anexo 2) al presente con las plazas vacantes y los requisitos solicitados.

"Asimismo solicito que me indique la cantidad de dinero que ha gastado en juicios laborales perdidos en el 2013 y hasta 2014. En formato digital no CD, o copias".

Al respecto le informo que no se ha gastado ninguna cantidad de dinero en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014.

En cuanto a las versiones públicas de las curriculas, el Director de Administración y Finanzas, remitió los relativos a los servidores públicos abajo descritos, y que corresponden a los adscritos a la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos.

1. **Respecto al currículo de la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**, se testa, la edad, firma, nombre de la profesión que de forma independiente ejerce, así como su puesto, funciones del mismo y el periodo; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
2. **Tocante a la curricula de la Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía**, se testa, la edad, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, domicilio, números telefónicos, particular, de celular y correo electrónico; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. **Lic. Adrián Salazar Sepúlveda**, se testa, fecha de nacimiento, domicilio particular, estado civil, RFC, CURP, número de Matricula del Servicio Militar Nacional, número de licencia para conducir, números telefónicos particular, de celular y correo electrónico; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. **Lic. Graciela Catalina González Herrera**, se testa, la fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, números telefónicos particular, celular y radio, así como la firma; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
5. **Lic. Fany Toriz Nieto**, se testa, la fecha de nacimiento, correo electrónico, domicilio particular, número telefónico y estado civil; información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
6. **Lic. María Luisa Díaz García**, se testa, RFC, su domicilio particular, fecha de nacimiento, números telefónicos, estado civil y rúbrica; información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Para mayor ilustración, se insertan a la presente los criterios en los cuales la Unidad Administrativa se apoyó para la elaboración de las versiones públicas.

Criterio 3/09. “Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *curriculum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

"2014, Año de Octavio Paz"



HOSPITAL REGIONAL
DE ESPECIALIDAD
PUEBLA

acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público".

Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Adicionales a los criterios descritos, los miembros del Comité, consideran pertinente describir, el siguiente Criterio:

Criterio 3/10. "Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados".

De lo descrito y previo análisis de la documentación soporte que remite el Director de Administración y Finanzas, mediante oficio DAF/HRAEI/411/2014, a través del cual da respuesta a la Solicitud de Información número: **1221400010114**, el Comité de Información, **confirma la clasificación y la versión pública** de las curriculas de los siguientes servidores públicos: C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre; Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía; Lic. Adrián Salazar Sepúlveda; Lic. Graciela Catalina González Herrera; Lic. Fany Toriz Nieto y Lic. María Luisa Díaz García, adscritos a la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos, en razón de que los documentos contienen datos que en términos de lo previsto en los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son clasificados como confidenciales, sirven de apoyo los criterios 3/09, 9/09 y 3/10, transcritos.

En razón de lo anterior, los miembros del Comité, tomaron el siguiente:

Acuerdo: CI-HRAEI-E-04-2014. Se confirma la clasificación de la información y la versión pública, relacionada a la solicitud de información **1221400010114**, relativo a las curriculas de los siguientes servidores públicos: C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre; Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía; Lic. Adrián Salazar Sepúlveda; Lic. Graciela Catalina González Herrera; Lic. Fany Toriz Nieto y Lic. María Luisa Díaz García, adscritos a la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos, en razón de que éstos contienen datos que en términos de lo previsto en los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son clasificados como confidenciales, sirven de apoyo los criterios 3/09, 9/09 y 3/10, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 122140008314

Continuando con el desahogo del Orden del Día, se procede a analizar la respuesta que en atención a la solicitud de información **122140008314**, recibida en la Unidad de Enlace, a través del Sistema de Solicitudes de Información, el 26 de mayo del 2014, en la cual se solicita:

“Buenos días: (Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.) Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

- 1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.
- 2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).
- 3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.
- 4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD
IXTAPALUCA

y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo. Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente. Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información (sic).

La Titular de la Unidad de Enlace del HRAEI, turnó la solicitud a los miembros del Comité de Información, para que en el ámbito de su competencia, den atención a la pregunta marcada con el número 1 y al Director de Administración y Finanzas para que de igual forma, atienda las preguntas marcadas con los números 2, 3, 4 y 5, oficio de envío UE/HRAEI/193/2014.

Sobre este particular, el Director de Administración y Finanzas, con el oficio DAF/HRAEI/0361/2014 informó a la Titular de la Unidad de Enlace, que una vez analizado el contenido de la solicitud, no son suficientemente claros los detalles del inciso 3) copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado", por lo cual solicita la aclaración al contenido de éste".

Atendiendo la petición, del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio UE/HRAEI/205/2014, con fecha 2 de junio del 2014, la Titular de la Unidad de Enlace, realizó la aclaración correspondiente; la respuesta por parte del peticionario fue recibida ese mismo día, misma que de manera literal, se transcribe:

"Buenas noches el recibo que solicito es el que se hubiera expedido más reciente o inmediatamente anterior a la fecha de ingreso de mi solicitud, del Director del Hospital Regional de Alta Especialidad Ixtapaluca.

No deseo que me referencien al POT, requiero copia del recibo en el que se establecen percepciones y deducciones, y sólo uno, el último, ya sea de forma quincenal, mensual semanal, catorcenal o como se estime" (sic).

Una vez que se contó con la respuesta a la aclaración, la Titular de la Unidad de Enlace, a través del oficio UE/HRAEI/262/2014, turnó la información a la Dirección de Administración y Finanzas para la atención respectiva.-----

Mediante escrito DAF/HRAEI/0418/2014, el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, remitió a la Presidenta del Comité de Información, las respuestas a las preguntas marcadas con los números 2, 3, 4 y 5, como sigue:-----



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

“2014, Año de Octavio Paz”



HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD
IXTAPALUCA

Pregunta:

2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado (sic).

Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley) (sic).

Respuesta: Adjunto al presente, **en versión pública**, copia de los talones de pago, por concepto de percepciones que este sujeto obligado expide en forma quincenal, a la Presidenta del Comité de Información, así como al Servidor Público Designado por el Titular de la Entidad; servidores públicos que en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, integran el Comité de Información de este Hospital, haciendo mención que al día de hoy este hospital, no cuenta con un Órgano Interno de Control.

Pregunta:

3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado. “...el recibo que solicito es el que se hubiera expedido más reciente o inmediatamente anterior a la fecha de ingreso de mi solicitud, del Director del Hospital Regional de Alta Especialidad Ixtapaluca...no deseo que me referencien al POT, requiero copia del recibo en el que se establecen percepciones y deducciones, y sólo uno, el último, ya sea de forma quincenal, mensual semanal, catorcenal o como se estile” (sic).

Respuesta: Adjunto al presente, **en versión pública**, copia del talón de pago por concepto de percepciones que expidió en forma quincenal este sujeto obligado, al Director General de este Hospital, por el periodo, del 16 al 31 de mayo del presente año.

Pregunta:

4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

Respuesta. Se hace entrega de la información solicitada en los puntos 2 y 3 (recibos de pago), con fundamento en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevé: “Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público ...”, fracción IV “*la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes*”; 14 del Reglamento de la LFTAIPG “En lo relativo a la información

sobre las remuneraciones de los servidores públicos a que alude la fracción IV del artículo 7 de la Ley, las dependencias y entidades deberán publicar el tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza...”; *así como en lo previsto en los artículos 39 y 41 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, vigente, documentación que se remite en versión pública.

Pregunta:

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.

Respuesta. Se hace entrega de la información solicitada en los puntos 2 y 3 (recibos de pago), en tal razón, no existe negativa por parte de esta unidad administrativa, para entregar la información que el peticionario requiere.

De la información que en **versión pública** se entregará al peticionario, como respuesta a los puntos 2 y 3 (recibos de pago de la Presidenta de Comité de Información, del Servidor Público Designado por el Titular de la Entidad, así como del Director General del Hospital), el Director de Administración y Finanzas, testó en los talones de pago, la siguiente información:

De la Presidenta del Comité de Información: RFC, número de empleado, CURP, número de seguridad social, cuenta CLABE y Ahorro Solidario de Pensiones ISSSTE, información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 99/09, 3/14, 3/10, 15/10.

Del Servidor Público Designado por el Titular de la Entidad: el número de seguridad social, RFC, número de empleado, CURP, cuenta CLABE, acumulado FONAC, Préstamo personal y fondo de ahorro capitalizable, información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 9/09, 3/14, 3/10, 15/10.

Del Director General del HRAEI: El RFC, número de empleado, CURP, número de seguridad social, cuenta CLABE, seguro de separación individualizado, seguro de vida institucional, (seguro de gastos médicos mayores), seguro de separación individualizado (clave 81760) y seguro de vida individualizado (clave 82100), información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 9/09, 3/14, 3/10, 15/10, mismos que de manera textual se insertan a la presente.

Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de



los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Criterio 3/2014. "Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos".

Criterio 3/10. "Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados".

Criterio 15/10. “El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular”.

Por su parte, los miembros del Comité de Información, atienden la solicitud en los siguientes términos “En respuesta al oficio UE/HRAEI/193/2014, mediante el cual remite para su atención la solicitud de información número **1221400008314**, recibida en la Unidad de Enlace del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, a través del Sistema de Solicitudes de Información, el 26 de mayo del 2014, nos permitimos dar respuesta a la pregunta marcada con el número 1.

Pregunta:

- 1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud (Sic).

Respuesta: Se adjunta a la presente, copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, misma que conforme al calendario de sesiones, tuvo verificativo el 28 de abril del 2014, haciendo la aclaración que posterior a esta fecha, este órgano colegiado, no ha sesionado en forma extraordinaria.

Previo análisis de la documentación soporte de los recibos de pago (Presidenta del Comité de Información, del Servidor Público Designado por el Titular de la Entidad y del Director General) que como respuesta a la solicitud de información número **1221400008314**, remitió el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas mediante escrito DAF/HRAEI/0418/2014, los miembros del Comité de Información, **confirman la clasificación y la versión pública**, de los talones de pago correspondientes a los servidores públicos que con fundamento en el artículo 30 de la LFTAIPG, integran el Comité de Información, haciendo la aclaración que a la fecha, este hospital no cuenta con un OIC, así como del Director General del hospital; ya que si bien es cierto que la información que en éstos se plasma, es de carácter público, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción IV de la LFTAIPG; 14 de su Reglamento y 39 y 41 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, vigente, también lo esto, que contiene información que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG son de carácter confidencial, con apoyo de los criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, números 9/09, 3/2014, 3/10 y 15/10.

Por lo expuesto, los miembros del Comité, toman el siguiente:

Acuerdo: **CI-HRAEI-E-05-2014**. Se confirma la clasificación de la información, así como la versión pública de los talones de pago, correspondientes a los servidores públicos que integran el Comité de Información, así como del Director General del hospital; información

remitida por el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, mediante escrito DAF/HRAEI/0418/2014, como respuesta a la solicitud de información número **1221400008314**, en razón de que ésta contiene información que en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, es clasificada como confidencial.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1221400012514

En desahogo de este punto del Orden del Día, con fecha 10 de junio del 2014, se recibió a través del sistema de solicitudes de información, la solicitud de información **1221400012514**, mediante la cual el peticionario solicita:

Me indiquen:

1.- Del Total de Plazas de Soportes Administrativos tanto A, B, C y D; cuales son los días de descanso y horario; por cada una de ellas y de tener un horario superior a lo que estable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (Art. 14 Fracc. I y Art. 22) (sic).

2.- Favor de indicar si se remunera el tiempo extra que laboran, esto de acuerdo a los Art. 26 y 39 de la propia Ley en comento. o en su caso en donde indique que debe de ser mas tiempo de lo que marca la propia Ley (sic).

3.- Se sabe; que el C. Edgar Rodríguez Lemus; es profesor (maestro) y que por no tener título universitario, no puede seguir dando clases; no obstante a lo anterior sigue cobrando como profesor y ésta en la nómina del HRAEI; se supone que cuando se contrata al personal está firma un formato en donde indica "Bajo protesta" que no tiene otros empleos; y de tenerlo se requiere de "Compatibilidad de Horarios" que es un documento indispensable para la contratación; en este caso en particular el C. Edgar Rdz. Lemus; ¿cuenta con esa compatibilidad? ¿Firmo el Formato de "Bajo Protesta"?; de ser así favor de incluirlos en la respuesta que emita el HRAEI (sic).

La Titular de la Unidad de Enlace, turnó la solicitud para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante escrito, UE/HRAEI/254/2014, misma que fue atendida por el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, mediante escrito DAF/HRAEI/0420/2014, de la siguiente:

1.- Del Total de Plazas de Soportes Administrativos tanto A, B, C y D; cuales son los días de descanso y horario; por cada una de ellas y de tener un horario superior a lo que estable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (Art. 14 Fracc. I y Art. 22). En atención a la solicitud, se envía cuadro anexo (anexo 1) al presente con los horarios y descansos de los Soportes Administrativos A,B,C Y y D.

2.- Favor de indicar si se remunera el tiempo extra que laboran, esto de acuerdo a los Art. 26 y 39 de la propia Ley en comento. o en su caso en donde indique que debe de ser más tiempo de lo que marca la propia Ley. Al respecto le comento que no se labora tiempo extra, por lo tanto, no se remunera.

3.- Se sabe; que el C. Edgar Rodríguez Lemus; es profesor (maestro) y que por no tener título universitario, no puede seguir dando clases; no obstante a lo anterior sigue cobrando como profesor y ésta en la nómina del HRAEI; se supone que cuando se contrata al personal está firma un formato en donde indica "Bajo protesta" que no tiene otros empleos; y de tenerlo se requiere de

"Compatibilidad de Horarios" que es un documento indispensable para la contratación en este caso en particular el C. Edgar Rdz. Lemus; ¿cuenta con esa compatibilidad? ¿Firmo el Formato de "Bajo Protesta"?; de ser así favor de incluirlos en la respuesta que emita el HRAEI. Al respecto de la solicitud le informo que el C. Edgar Rodríguez Lemus firmó "Bajo Protesta" declaratoria de no empleo, la cual se anexa al presente.

Previo análisis de la documentación que como respuesta a la pregunta marcada con el número 3 de la solicitud de información número **1221400012514**, remitió el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, mediante escrito DAF/HRAEI/0420/2014, los miembros del Comité de Información, **confirman la clasificación y la versión pública**, del documento denominado "*Declaración de no desempeñar otro empleo o comisión en otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal*", signado por el C. Edgar Rodríguez Lemus, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se testa: la firma, el RFC, CURP, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, con apoyo de los criterios 3/09, 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

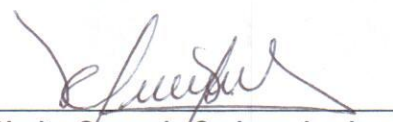
Sobre este particular, los integrantes del Comité, tomaron el siguiente:

Acuerdo: CI-HRAEI-E-06-2014. Se confirma la clasificación de la información, así como la versión pública de la documentación que aportó el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, mediante escrito DAF/HRAEI/0420/2014, como respuesta a la pregunta marcada con el número 3 de la solicitud de información número **1221400012514**, en razón de que el documento denominado "*Declaración de no desempeñar otro empleo o comisión en otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal*", contiene información que en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, es clasificada como confidencial.

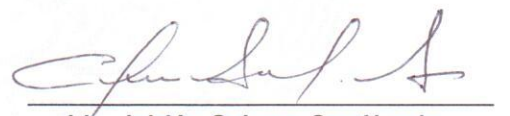
Remítase a los solicitantes por medio del INFOMEX, la información con la cual se da atención a las solicitudes de información números: **1221400010114, 1221400008314 y 1221400012514** e infórmeseles que éste Comité confirma la clasificación de la información que hace el Director de Administración y Finanzas, Lic. Octavio Olivares Hernández, y las versiones públicas, en términos de lo que disponen los artículos 41; 43, segundo párrafo; 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento.-----

Al no haber ningún otro comentario, la Presidente del Comité de Información, dio por concluida la sesión siendo las 15:30 horas 20 de junio del 2014 y firman la presente, para su constancia, al margen y al calce en doce fojas escritas por un solo lado, quienes en ella intervinieron.-----

FIRMAN



C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre
Presidenta del Comité de Información



Lic. Adrián Salazar Sepúlveda
Servidor Público Designado por el Titular de la
Entidad y Secretario de Acuerdos del Comité